



GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas, s/n.
06006 Badajoz
Tel.: 924 289332.

Instrucción 2/2019, de 24 de septiembre de 2019, de la Gerencia de la Universidad de Extremadura por la que se aprueban las normas de gestión de los contratos menores en el ámbito de la Universidad de Extremadura.

La trasposición de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) introdujo importantes novedades en materia de gestión contractual, que hicieron necesaria la adecuación de los procedimientos de contratación en el ámbito de la Universidad de Extremadura.

El principio inspirador del texto legal es el de la programación, en la medida en que se impone a las Administraciones Públicas una adecuada planificación de su actividad contractual. Esta previsión relega la figura de los denominados contratos menores a un papel secundario y residual que se estima necesario delimitar, a fin de establecer los supuestos en los que podrá acudir a esta figura contractual.

Desde la promulgación de la LCSP han sido muchas y contradictorias las interpretaciones del ámbito sustantivo de aplicación de los contratos menores, si bien todas ellas coinciden en que el nuevo marco jurídico apuesta por la limitación y el control de la contratación directa, sometiendo los contratos menores a nuevas y mayores restricciones en comparación a su regulación en normas anteriores.

La Universidad de Extremadura, a través de las diversas instrucciones dictadas desde la entrada en vigor de la LCSP, ha ido adaptando su actividad contractual al nuevo marco legal. La Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores regulados en la LCSP, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON), publicada en el Boletín Oficial del Estado del pasado 7 de marzo de 2019, clarifica mucho de los aspectos más controvertidos en la interpretación de las cláusulas contenidas en el artículo 118 de la LCSP, por lo que procede acometer una unificación de las diversas normas internas dictadas hasta la fecha, en base a la cual se dicta la presente instrucción:

Primero: Tendrán la consideración de unidades funcionales o centros de gasto, en el ámbito de la gestión de los contratos menores de la UEx, aquellas estructuras que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.6 de la LCSP, cuentan con financiación específica, capacidad de decisión para la distribución de los correspondientes créditos presupuestarios y competencias respecto a la adjudicación de los mismos. En el ámbito de la Universidad de Extremadura concurren dichas circunstancias en cada uno de los Centros de Gasto recogidos en los correspondientes presupuestos. Asimismo, tendrán la consideración de Centros de Gasto las dotaciones que se realicen en las diferentes orgánicas de gasto del programa 541A (convenios/proyectos) así como las estructuras con dotación diferenciada para la organización de eventos culturales, actividades formativas y/o divulgativas siempre y cuando, en este último caso, la dotación de los respectivos créditos dependa de las cuotas de inscripción/participación y/o subvenciones y los créditos presupuestarios se encuentren afectados a la correspondiente actividad.

GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas, s/n.
06006 Badajoz
Tel.: 924 289332.

Segundo: Con carácter general, los responsables de los diferentes centros de gasto de la Universidad de Extremadura acudirán, en los supuestos de adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales que tengan encomendados, a los procedimientos públicos de licitación.

Tercero: Como excepción al principio general de licitación en procedimientos públicos de contratación, los responsables de los diferentes centros de gasto de la Universidad de Extremadura podrán requerir la realización de obras, servicios o suministros, bajo la figura del contrato menor, siempre que se trate de cubrir de forma inmediata necesidades, no previstas, de escasa cuantía con los siguientes límites:

- Obras cuyo valor estimado¹ no alcance los 40.000 €.
- Suministros y servicios cuyo valor estimado no supere los 15.000 €

Los citados límites se entenderán establecidos a nivel de cada uno de los centros de gasto/unidades funcionales recogidos en el apartado primero de la presente y actuarán del mismo modo en cuanto a la facturación de los proveedores en la correspondiente anualidad presupuestaria.

Por exclusión expresa recogida en la Disposición Adicional 54 de la LCSP, la contratación de suministros y servicios con fines de carácter investigador tendrá la consideración de contratos menores siempre que su cuantía no supere los 50.000€. En cualquier caso, los gastos relativos a *servicios generales y de infraestructuras* de la Universidad (aquellos cuyo fin exclusivo es la dotación de equipamiento de uso general) que no estén afectos de manera directa y exclusiva a proyecto/convenio vinculado a la consecución de resultados concretos, deberán sujetarse a los límites generales (obras con valor estimado inferior a 40.000€ y servicios/suministros que no superen los 15.000€).

Cuarto: a fin de garantizar los principios de publicidad, concurrencia entre licitadores y transparencia del procedimiento, la celebración de contratos menores, dentro de los límites fijados, se sujetará a las siguientes prescripciones:

- a) Planificación de la actividad contractual: La Universidad de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP programará su actividad de contratación pública, a desarrollar en el ejercicio presupuestario o en períodos plurianuales, a fin de dar a conocer, mediante anuncios de información previa, las características de los contratos que tenga previsto realizar en los citados períodos. A estos efectos, se dictarán las oportunas instrucciones para que los responsables de los diferentes centros de gasto faciliten la información correspondiente.

En casos excepcionales, mediante Resolución del Rector o Vicerrector competente por razón de la materia, quedará acreditada la imposibilidad de planificar la ejecución de gastos de tipo finalista en aquellos supuestos en que las bases de las convocatorias de concesión o el plazo establecido por los Organismos concedentes de los fondos impidan, por limitación en los plazos

¹ Valor estimado: importe de la contraprestación sin incluir el IVA (o, en su caso, Impuesto General Indirecto Canario o Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación) Art. 101 y D.A. 13 LCSP



GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas, s/n.
06006 Badajoz
Tel.: 924 289332.

de justificación de los fondos otorgados, acudir a los procedimientos generales de licitación.

- b) Ausencia de fraccionamiento: a nivel de cada centro de gasto deberá acreditarse que la prestación no es objeto de fraccionamiento a fin de evitar acudir a procedimientos de licitación pública. Se considerará que las prestaciones demandadas constituyen fraccionamiento cuando las mismas cumplan una misma función.
- c) Duración: los contratos menores definidos en el artículo 118 de la LCSP no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. A estos efectos ha de interpretarse que el periodo temporal coincide con la definición de la anualidad presupuestaria, dado que este criterio facilita su comprobación por los órganos encargados de la fiscalización de las cuentas públicas, rendidas y contabilizadas siempre por ejercicios presupuestarios.

Quinto: El procedimiento de adquisición de bienes, obras y servicios bajo la figura del contrato menor se sujetará, en función de su cuantía, a las siguientes:

- a) Gastos de pequeña cuantía (valor estimado igual o inferior a 3.000,00€) se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que, individual o conjuntamente, superen los límites establecidos para la contratación menor.
- b) Gastos de valor estimado superior a 3.000€ será necesario consultar al menos a tres empresas que puedan ejecutar la prestación o servicio, a fin de garantizar el principio de publicidad y promover la libre competencia. De dicha consulta se dejará constancia en el expediente, así como de los motivos que sustentan la elección de la oferta.
- c) Únicamente podrán adquirirse, bajo la figura de contrato menor, bienes o servicios de valor estimado igual o superior a 15.000€ (realización de obras con carácter general o suministros/servicios contemplados en la Disposición Adicional 54 de la LCSP-*Investigación*) cuando el responsable del gasto acredite, mediante informe que se incorporará al expediente, la imposibilidad de acudir a un procedimiento abierto o restringido.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima octava de la LCSP, la infracción o aplicación indebida de los preceptos relativos a la contratación pública dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria conforme a la normativa específica en la materia.

Sexto: La adquisición de bienes o servicios, así como la realización de obras bajo la figura del contrato menor exigirá (con las excepciones recogidas en el anexo II de la presente) la apertura, con carácter previo a la realización del gasto, de un expediente en el módulo de contratación menor integrado en la aplicación informática Universitas XXI Económico.



GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas, s/n.
06006 Badajoz
Tel.: 924 289332.

Dicho procedimiento, que preceptivamente tendrá lugar con anterioridad a la realización del correspondiente gasto, garantizará la reserva de crédito suficiente para concertar la correspondiente prestación, así como la no superación de los límites cuantitativos establecidos en el artículo 118 de la LCSP (40.000€ en obras, 15.000€ en servicios y suministros -50.000€ en gastos de investigación no dirigidos a dotación de infraestructuras generales-). La aplicación informática generará el informe a que hace referencia el apartado sexto de la presente instrucción.

Séptimo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, será objeto de publicación en el perfil del contratante la información relativa a los contratos menores suscritos por la Universidad de Extremadura.

Disposición transitoria primera: Hasta la definitiva puesta en funcionamiento del módulo de contratos menores, la tramitación de gastos amparados en dicha figura contractual requerirá la previa cumplimentación del Anexo I que acompaña a la presente instrucción y la consulta, en el módulo de justificantes de gasto, que acredite la no superación de los umbrales económicos con el siguiente detalle:

Consulta-Justificantes de Gasto-Paramétrica con selección de campos extendida, donde se incorporarán los siguientes campos (filtro por ejercicio económico y nif proveedor):

Campos a incluir en la consulta: *Nº registro justificante-Descripción-NIF Proveedor-Importe Neto-Expediente*

Nota: a modo de ejemplo todos los usuarios pueden recuperar, en el módulo de justificantes de gasto, una consulta denominada CONTRATOS MENORES

Disposición transitoria segunda: La presente instrucción será plenamente aplicable a la tramitación de créditos presupuestarios reflejados en los presupuestos del ejercicio 2019 y posteriores, si bien la referencia a la consulta a tres proveedores contenida en la base quinta únicamente será exigible a partir del ejercicio 2020.

Disposición final: quedan sin efecto las disposiciones contenidas en las Instrucciones 1, 3, 4, 5 y 7 de 2018, de la Gerencia de la Universidad de Extremadura.

Badajoz, 24 de septiembre de 2019

EL GERENTE,



Juan Francisco Panduro López



GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas, s/n.
06006 Badajoz
Tel.: 924 289332.

ANEXO I

CONTRATO MENOR

De conformidad con lo establecido en el Art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público

Unidad funcional/Centro de Gasto:

OBJETO:

Tipo de contrato:

Órgano de contratación:

Solicitante:

Importes:

- Importe neto:
- Importe IVA:
- Importe total:

	Datos presupuestarios:	Importe
--	------------------------	---------

Total

Lugar de entrega / Ejecución:

Duración: inferior a un año.

MOTIVACIÓN DE LAS NECESIDAD DEL CONTRATO (Art. 118.1)

NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (Art. 118.3)

Este órgano de contratación certifica que no se está alterando el objeto de este contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

ADJUDICATARIO

Adjudicatario:

De acuerdo con el Art. 118.3 de la Ley 9/2017, se certifica que durante el ejercicio económico en curso, el proveedor adjudicatario no ha suscrito con este órgano de contratación otros contratos menores que individual o conjuntamente superen el límite establecido para este tipo de contrato.

ESTE ÓRGANO DE CONTRATACIÓN RESUELVE:

- Aprobar el expediente de contratación menor
- Aprobar el gasto del contrato menor
- Adjudicar el contrato menor al proveedor indicado considerando su oferta la más favorable en términos de relación calidad – precio.

Badajoz/Cáceres, a

EL RESPONSABLE DEL CENTRO DE GASTO

Firmado:

(Delegación de competencias Rector, DOE de 2 de julio de 2019)



GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas, s/n.
06006 Badajoz
Tel.: 924 289332.

ANEXO II

Tramitación de gastos excluidos de la consideración de contratos menores (han de realizarse a través del módulo de Justificantes de Gasto)

- a. Derivados de encomiendas de gestión o encargos a medios propios personificados. Se entenderán incluidas en los supuestos de encomienda de gestión, atendiendo al régimen jurídico vigente transitoriamente en esta materia, las facturas emitidas por la Fundación Universidad- Sociedad y PCYTEX.
- b. Adquisición de libros científicos al tratarse de bienes de propiedad incorporal, dado que el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, considera que son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible. Asimismo se excluye de esta figura la suscripción a diarios, revistas o cualquier otra publicación periódica.
- c. Cánones: se excluyen las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general. Se incluyen en este apartado las facturas correspondientes a gastos de préstamo interbibliotecario.
- d. Las entradas a museos, parques científicos y análogos gestionados por instituciones públicas.
- e. ITV de vehículos.
- f. Gastos de taxis no incluidos en bolsas de viajes o indemnizaciones por razón de servicio.
- g. Comunicaciones postales y telegráficas de la empresa Correos.
- h. Gastos de aduanas gestionados por empresas de transportes.
- i. Gastos Jurídicos-contenciosos.
- j. Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que sea parte la Universidad, incluidos costes judiciales, honorarios y minutas de letrados y procuradores.
- k. Multas y sanciones.
- l. Premios y pagos en especie.
- m. Cuotas de asociaciones.
- n. Gastos asociados a indemnizaciones por razón de servicio y bolsas de viaje, en todo su desarrollo, cuyas facturas hayan sido emitidas directamente al interesado.



GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas, s/n.
06006 Badajoz
Tel.: 924 289332.

- o. Actuaciones que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos u otras actuaciones análogas.
- p. Retribuciones o percepciones de terceros por conferencias, cursos o seminarios
- q. Publicaciones en revistas.
- r. Inscripciones a congresos, jornadas, seminarios y actividades análogas, cuando el pago se realice directamente a la organización del evento.
- s. Gastos de alojamientos en Residencias Universitarias, correspondientes a eventos organizados por la Universidad de Extremadura.
- t. Los gastos derivados de convenios de colaboración, debidamente aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.
- u. Los gastos correspondientes a servicios o suministros prestados por los concesionarios de las explotaciones de cafetería, comedor, reprografía e impresión y papelería, si las prestaciones facturadas corresponden a las contempladas en su contrato.
- v. Los gastos derivados de la ejecución de Acuerdos Marco que la Universidad haya formalizado, sujetos a las prescripciones de la LCSP.

GERENCIA

Rectorado
 Avda. de Elvas, s/n.
 06006 Badajoz
 Tel.: 924 289332.

CUADRO RESUMEN CONTRATACIÓN UEx

TIPOS DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (restricciones)	DURACIÓN PREVISTA (*)
ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO	Obras:	<80.000	Exclusivamente cuantificables mediante fórmulas.	20 días
	Suministros/Servicios:	<35.000		
ABIERTO SIMPLIFICADO	Obras:	<=2.000.000	Criterios sujetos a juicio de valor <=25%	75 días
	Suministros/Servicios	<=100.000		
ABIERTO NO ARMONIZADO	Obras:	<5.548.000		90 días
	Suministros/Servicios	<221.000		
ABIERTO ARMONIZADO	Obras:	>=5.548.000		120 días
	Suministros/Servicios	>=221.000		
MENORES	Obras:	<40.000		n/d
	Suministros/Servicios:	<15.000		
	I+D Suministros/Servicios:	<50.000		

(*) Duración estimada desde el inicio del procedimiento –justificación de necesidad/pliego prescripciones técnicas- hasta la formalización del contrato expresada en días hábiles. Puede haber variaciones en función de diversos parámetros (retrasos en la cumplimentación de trámites, interposición de recursos, emisión de informes preceptivos, acumulación de expedientes, etc).



GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas, s/n.
06006 Badajoz
Tel.: 924 289332.

En el supuesto de que la licitación estuviese financiada con cargo al programa 541A (Investigación Científica), la iniciación del expediente de contratación requerirá la emisión de la **CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD** a la tramitación que será emitida por el SGTRI.

CONTRATOS MENORES	DOCUMENTACIÓN		
<=3.000	Acreditación no alteración/no superación límites por proveedor/unidad funcional (anexo I)		
>3.000 y <=15.000	Acreditación no alteración/no superación límites por proveedor/unidad funcional (anexo I)+ 3 presupuestos		
> 15.000	Acreditación no alteración/no superación límites por proveedor/unidad funcional (anexo I)+ 3 presupuestos+ justificación no licitación		

Todos los importes se refieren a "valor estimado" del contrato, es decir, no incluyen el IVA o impuesto equivalente.